



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01020-00

CONSIDERACIONES

Verificada la constancia de notificación, enviada al demandado el 15 de febrero de 2022 (pdf 09), observa el despacho que no cumple con lo dispuesto en el Código General del proceso, Artículo 290 y ss., puesto que el demandante surtió notificación personal por medio de la dirección física del demandado, pretendiendo aplicar las disposiciones del decreto 806 del 2020, lo cual no es de recibo, así las cosas, y como quiera que el demandante hace uso de la dirección física del demandado, debe aplicar las disposiciones del CGP, esto es, iniciar con el diligenciamiento de la citación y si es del caso surtir la notificación por aviso.

Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

085
YA